



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00109 - 00
Proceso	Verbal – R.C.E
Demandante	Dionicio Alberto Cañas Morales
Demandado	Ildebrando Palacio Cortes y otro
Tema	Fija audiencia concentrada y decreta pruebas

Teniendo en cuenta que ya se integró la Litis y que el codemandado contestó oportunamente y se dio traslado de las excepciones propuestas.

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar **el día 6 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.**

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DEINTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal fin, las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al párrafo del citado artículo 372 CGP, se decretan las pruebas del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE archivo 002 (fls. 02 al 325), archivo 004 fls 04 al 277 subsanación de demanda y archivo 007 fls 14 descorre traslado excepciones de Sura)

1.1 DOCUMENTAL.

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda obrantes y enunciadas de folios 54 al 325, subsanación fls 4 al 277 archivo 04 y escrito que descorre traslado fls 14 archivo 07,

1.2 DICTAMEN PERICIAL, enunciados en folios 54 y 55 archivo 002

Se valora también el experticio realizado por el Médico especialista n Salud Ocupacional JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, recordando que el mismo debe comparecer el día de la audiencia para que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción, la parte actora le hará conocer dicha decisión.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE (página 55 del archivo 002 del One Drive)

Que absolverán los demandantes DIONICIO ALBERTO CAÑAS MORALES, AUGUSTO CAÑAS GALLEGO y GLORIA AMPARO GALLEGO BETABCUR.

1.4 TESTIMONIALES (página 55 del archivo 002 del One Drive)

Se cita formalmente a los señores GUILLERMO D JESUS ZAPATA y MIRIAM PATIÑO CANO, a rendir su testimonio sobre los hechos de la demanda en la forma solicitada.

1.5 RATIFICACION DE DOCUMENTO (página 14 del archivo 007 descorre traslado excepciones de Sura) del One Drive)

Se cita a la Dra. ALBA MILENA ARISTIZABAL PINZÓN, para que ratifique y de fe de la certificación expedida por DENTIX COLOMBIA S.A.S, al email: cmunoz@dentix.co, la demandante se encargará de su comparecencia.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADO SURAMERICANA archivo 006 (fls. 02 al 42 de la contestación de la demanda y Carpeta 2 fls 5 al 25 de la contestación del llamamiento en garantía)

2.1 DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos aportados con la contestación y obrantes en el (archivo 006 fls 16 al 42 del One Drive Carpeta 2 fls 5 al 25 de la contestación del llamamiento en garantía)

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE (página 15 del archivo 006 contestación de demanda y Carpeta 2 fls 5 de la contestación del llamamiento en garantía del One Drive).

Que absolverán los demandantes.

2.3 CONTRADICCIÓN DE PARTE (página 15 del archivo 006 contestación de demanda y Carpeta 2 fls 5 de la contestación del llamamiento en garantía del One Drive).

Que absolverá el codemandado ILDEBRANDO PALACIO CORTES

2.4 CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN (página 16 del archivo 006 del One Drive)

Ya se dispuso y se ratifica la citación del perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, para que absuelva las preguntas que a bien tengan la parte demandada.

2.5 RATIFICACION DE DOCUMENTOS (página 16 del archivo 006 del One Drive)

Los documentos emanados de terceros deberán ser ratificados por sus suscriptores, la demandante se encargará de su comparecencia.

2.6 DICTAMEN PERICIAL (página 16 del archivo 006 del One Drive)

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se autoriza el aporte el dictamen solicitado con antelación no inferior de los 10 días antes de la audiencia, requiriendo a la parte demandante de su colaboración para dicho fin.

**3. PRUEBAS PARTE DEMANDADO ILDEBRANDO PALACIO CORTES
archivo 013 (fls. 02 al 39 contestación demanda y carpeta 2 fls 2 al 32 del
escrito llamamiento en garantía)**

3.1 DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos aportados con la contestación y obrantes en el (archivo 013 fls 20 al 39 y del llamamiento en garantía de la carpeta 2 fls 2 al 32 del One Drive).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE (página 19 y 20 del archivo 013 del One Drive)

Que absolverán los demandantes.

3.3 RATIFICACION DE DOCUMENTOS (página 20 y 21 del archivo 013 del One Drive)

Los documentos emanados de terceros deberán ser ratificados por sus suscriptores, la demandante se encargará de su comparecencia.

3.4 CONTRADICCION DEL DICTAMEN

Ya se dispuso y se ratifica la citación del perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, para que absuelva las preguntas que a bien tengan la parte demandada, se valorara como tal el de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

3.5 OFICIADA

No se hará necesario requerir a la parte actora ni oficiar a la entidad EPS COOMEVA, toda vez que dicha entidad contestó el derecho de petición interpuesto por el codemandado, como se observa en el numeral 15 del One Drive.

Por otro lado, atendiendo la solicitud, se dispone a oficiar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ con la finalidad que aporten el dictamen No. 70565290 - 14687 con fecha del 18 de agosto de 2021, que se le realizó al aquí demandante DIONICIO ALBERTO CAÑAS MORALES, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la diligencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para la citación de las partes y sus apoderados, se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

PARTE DEMANDANTE:

palaciocorteshildebrando@gmail.com.

abogadojosevillamizarmendoza@gmail.com.

PARTE DEMANDADA

notificaciones.jfav@hotmail.com.

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

juanhurtado@une.net.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ddd9652e4db146df085b6f4d219653d15c0a7f240a6e18a63a870a67920377**

Documento generado en 13/02/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>